

General Roca, 16 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"C.H.A. Y M.R.E. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" Expte. N° RO-00710-F-2026**, y

CONSIDERANDO: En fecha 12-03-2026 se presenta el Defensor a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 11 como apoderado de H.A.C.D.2.y.R.E.M.D.1., ambos con domicilio real en calle L.A.N.5. de esta ciudad solicitando urgente medida autosatisfactiva tendiente a designarlos a ambos como figura de apoyo provisoria de su hija A.M.C.M.D.4. a los fines de iniciar reclamo judicial (amparo) contra una obra social nacional (OSPECOM) en el Juzgado Federal.

Manifiesta actualmente la hija de ambos tiene 25 años y padece de parálisis cerebral infantil, que es una patología que tuvo desde su nacimiento. Además tiene como diagnostico síndrome de West y epilepsia refractaria crónica. Se encuentra postrada, con cuadriparesia espástica, sin movilidad. No se comunica, no comprende ordenes. Necesita de asistencia para alimentarse, con dieta líquida o semi-sólida. Es totalmente dependiente para las actividades de la vía diaria. Para su tratamiento de la epilepsia necesita OPOLOT 300 ms. por día, CLOBAZAN 20 mg. por día. Todo según documentación que adjunta de certificado médico e historia clínicas. Cuenta con certificado de discapacidad que adjunta.

Relata que la madre es apoderada ante ANSES y percibe el beneficio previsional de la joven el progenitor posee CONSTRUIR SALUD OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN y que surge que la obra social no esta otorgando la prestación de los medicamentos por ello requieren el inicio de un amparo para lograr la efectiva cobertura de las prestaciones. Que para realizar el reclamo judicial se debe realizar contra una obra social nacional, deben peticionar ante el Juzgado Federal y le han

indicado que para realizar dicho amparo necesita previamente ser designados figuras de apoyo, ya que no tiene restringida la capacidad la joven. Fundan en derecho y ofrecen prueba.

En fecha 13 de marzo de 2026 nos constituimos junto a la Defensora de Menores e Incapaces en el domicilio de los peticionantes, conforme certificación efectuada por la suscripta.

Inmediatamente el día de la fecha emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a resolver en idéntica fecha.

Considerando que las medidas autosatisfactivas se encuentran reguladas en los arts 56 y concordantes del CPF.

Surgiendo de la prueba documental adjuntada tales como historia clínico y certificados médicos la situación de salud y diagnostico de la beneficiaria de este pedido. Todo corroborado además con la visita al domicilio realizada en cumplimiento con la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia donde se pudo constatar que la situación es tal como la detallan.

Además, se han comprometido a efectuar con tiempo el proceso de restricción de capacidad en los términos del art. 31 y concordantes del CCyC tendiente a obtener representación definitiva.

El art. 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en sus incs. 3 y 4 dice: "...3. *Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica*; 4. *Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las*

preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas...".Según la Observación General N° 1 del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad en lo que aquí resulta relevante dice "La igualdad ante la ley es un principio básico general de la protección de los derechos humanos y es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos [...]

Además, ambos progenitores han mostrado documentación que acredita la necesidad urgente de ser designados figuras de apoyo (art. 43 del CCC) para tramitar el amparo en los juzgado federales de Roca que da cuenta de la admisibilidad del pedido con los elementos aportados.

Teniendo en cuenta que la finalidad es resguardar derechos urgentes e impostergables de salud de la joven que padece además un plus de protección por su condición de discapacidad es que

RESUELVO:

1) Designar como figura de apoyo provisorio de A.M.C.M.D.4. a los Sres. H.A.C.D.2.y.R.E.M.D.1.con facultades de representación para presentación tramitación y culminación de la acción de amparo en los tribunales federales de Gral Roca con las mas amplias facultades practicas para el ejercicio de los derechos judiciales

2) Sin costas atento la naturaleza del trámite.

3) Notifíquese tal lo estipulado por los Art. 38 y 120 del CPCyC.
Expídase testimonio.

Dra. Angela Sosa
Jueza